



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
QUITO VERDUGO CIA. LTDA
CUANTIA: USD. 440,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy **MIERCOLES PRIMERO (1) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.** Ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo de este cantón Azogues, libre y voluntariamente, comparecen los señores ^{1º} CESAR NAPOLEON QUITO NARVAEZ, casado; ^{2º} GLADYS EMPERATRIZ QUITO VERDUGO, casada; ^{3º} SEGUNDO CESAR QUITO VERDUGO, casado; ^{4º} NUBE DEL CISNE QUITO VERDUGO, casada; ^{5º} JAIME ALFONSO QUITO VERDUGO, casado; ^{6º} MARIA DEL CARMEN QUITO VERDUGO, casada; ^{7º} MARIA EUGENIA QUITO VERDUGO; soltera; ^{8º} ABOGADO JHON PATRICIO QUITO VERDUGO, casado; ^{9º} OMAR PAUL QUITO VERDUGO, casado; ^{10º} WALTER GUSTAVO GUILLEN CARDENAS, casado; ^{11º} HITALO LEONEL MEDINA VELEZ, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la jurisdicción de este cantón Azogues, a quienes de conocerlos doy fe; y bien inteligerados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada literalmente es del tenor siguiente: " SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una

en la cual conste LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las siguientes cláusulas; PRIMERA/ COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: QUITO NARVAEZ CESAR NAPOLEON, casado; QUITO VERDUGO GLADYS EMPERATRIZ, casada; QUITO VERDUGO SEGUNDO CESAR, casado; QUITO VERDUGO NUBE DEL CISNE, casada; QUITO VERDUGO JAIME ALFONSO, casado; QUITO VERDUGO MARIA DEL CARMEN, casada; QUITO VERDUGO MARIA EUGENIA; soltera; QUITO VERDUGO JHON PATRICIO, casado; QUITO VERDUGO OMAR PAUL, casado; GUILLEN CARDENAS WALTER GUSTAVO, casado; MEDINA VELEZ ITALO LEONEL, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, capaces ante la ley para obligarse, domiciliados en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar. SEGUNDA/ DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA/ ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO DEL NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo UNO/ NOMBRE. La denominación social es TRANSPORTE PESADO QUITO VERDUGO CIA. LTDA. Artículo DOS/ DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar. Artículo TRES/

OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La sociedad tiene como objeto principal la prestación permanente del servicio de transporte de **CARGA PESADA EN GENERAL**. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras Compañías. **Artículo CUATRO: PLAZO.** El plazo de duración de la sociedad es de **TREINTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro correspondiente. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL: Artículo CINCO:** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en **CUATROCIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN VALOR DE UN DOLAR CADA UNA**. **Artículo SEIS.** Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en título negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde al

socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.

TITULO III DE LOS SOCIOS. Artículo SIETE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes derechos a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confiere a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que dispone la ley de Compañías.-

TITULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. Artículo OCHO: La Compañía estará gobernada por la junta General de socios y

administrada por el Gerente y el Presidente.

Artículo NUEVE. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La

Junta General de socios es la máxima autoridad de la

Compañía, se reunirá ordinariamente dentro de los

tres primeros meses posteriores a la finalización de

cada ejercicio económico y Extraordinariamente en

cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las

juntas ordinarias como las extraordinarias se

realizarán en el domicilio principal de la Compañía

previa convocatoria y solo podrán tratar sobre

asuntos puntualizados en la misma. Artículo DIEZ:

CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias

y extraordinarias serán convocadas por el Gerente o

quién haga sus veces por medio de circulares

entregadas personalmente a cada socio. Los socios

podrán concurrir a la junta personalmente o por

medio de un representante. En caso de enviar

representante, este deberá comparecer con una carta

poder especial para cada junta, a no ser que ostente

poder general ampliamente conferido. Artículo ONCE:

DEL QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la junta pueda

instalarse a deliberar válidamente en primera

convocatoria será necesario que los concurrentes a

ello representen más de la mitad del capital social,

en segunda convocatoria la junta se instalará con el

número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Artículo DOCE: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a las asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la junta. Artículo TRECE: DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas generales están dirigidas por el Presidente de la Compañía y, en su falta si así lo resolviere la junta general, será dirigida por uno de los socios designados; y, actuara como secretario el Gerente, o si así se acordare el socio elegido por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la junta. Si se tratare de junta Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. De cada junta se formará un expediente conforme a lo previsto a la ley de compañías. Las

actas se extenderán a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, además se llevara un libro de actas, debiendo ser foliada por el Gerente.

Artículo CATORCE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir a cerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver a cerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores en general; k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley y el presente Estatuto. Artículo QUINCE: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la junta General de socios, cada dos años y podrá ser

reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las juntas generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que se les señale la junta general, además en caso de ausencia será subrogado por el Gerente. Artículo **DIECISIÉS: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente las certificaciones de aportación y las actas de las juntas generales de socios; d) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, el Estatuto y la Junta General.

Artículo **DIEZ Y SIETE: DEL GERENTE.-** Será designado por la Junta General de la Compañía pudiendo ser socio o no, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia será subrogado por el Presidente. Artículo **DIEZ Y OCHO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir los certificados de aportaciones y la actas de las juntas generales cuando actúe de secretario; c)

Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la junta general una memoria anual razonada a cerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; e) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la entidad; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de esta si la remuneración excede de esa cantidad y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. **TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO: Artículo DIEZ Y NUEVE.-** El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo VEINTE: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la ley o a la forma como determine la junta general de socios, la Compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social segregando de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por

ciento. **TITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Artículo **VEINTE Y UNO.** Además de las causas legales de la Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general de socios. En Caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente; pero de existir oposición la junta nombrará uno o más liquidadores. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.

Artículo VEINTE Y DOS. Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio del transporte de carga pesada en general serán autorizados por lo competentes organismos de tránsito y, no constituyen título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Artículo VEINTE Y TRES. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

CUARTO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION. El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DOLAR

CADA UNA, suscrito en su totalidad y Pagado en numerario de la siguiente manera: QUITO NARVAEZ CESAR NAPOLEON; QUITO VERDUGO GLADYS EMPERATRIZ; QUITO VERDUGO SEGUNDO CESAR; QUITO VERDUGO NUBE DEL CISNE; QUITO VERDUGO JAIME ALFONSO; QUITO VERDUGO MARIA DEL CARMEN; QUITO VERDUGO MARIA EUGENIA; QUITO VERDUGO OMAR PAUL; GUILLEN CARDENAS WALTER GUSTAVO; y, MEDINA VELEZ ITALO LEONEL, cada uno suscribe treinta y cuatro participaciones, pagando la cantidad de treinta y cuatro dólares, a excepción de Quito Verdugo Jhon Patricio, quien suscribe cien participaciones, pagando la cantidad de cien dólares. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante. QUINTA. Para el primer período se designa como Presidente y Gerente de la entidad a los señores MEDINA VELEZ ITALO LEONEL, y QUITO VERDUGO JHON PATRICIO, respectivamente.

SEXTA. / La cuantía se la fija en cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. SEPTIMA.- HABILITANTES: Se dignará insertar a la escritura matriz los siguientes documentos como tales: RESOLUCION EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, Oficio Número: cero doce guión CJ-cero cero tres guión dos mil cinco guión CNTTT, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil cinco; LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD. OCTAVA.- Autorizamos al Doctor RENE DURAN LANDIVAR, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública.- Anexe, usted señor notario las de rigor, para la validez de este instrumento. Atentamente, f) Ilegible.- Doctor René Duran Landívar. Abogado, matrícula número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí copiada la minuta que los comparecientes me presentan, la aprueban y ratifican en todo su contenido, y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTOS HABILITAN -



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

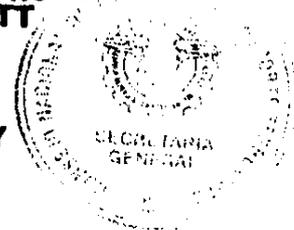
Dr. Rolando E. Ruiz Vargas

NOTARIO PUBLICO

RESOLUCION No. 012-CJ-003-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO QUITO VERDUGO CIA. LTDA"**, domiciliada en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. QUITO NARVAEZ CESAR NAPOLEON	0300207776 ✓
2. QUITO VERDUGO GLADYS EMPERATRIZ	0300490604 ✓
3. QUITO VERDUGO SEGUNDO CESAR	0300472446 ✓
4. QUITO VERDUGO NUBE DEL CISNE	0300650371 ✓
5. QUITO VERDUGO JAIME ALFONSO	0300758489 ✓
6. QUITO VERDUGO MARIA DEL CARMEN	0300923273 ✓
7. QUITO VERDUGO MARIA EUGENIA	0300923604 ✓
8. QUITO VERDUGO JHON PATRICIO	0300848009 ✓
9. QUITO VERDUGO OMAR PAUL	0301241808 ✓
10. GUILLEN CARDENAS WALTER GUSTAVO	0301116786 ✓
11. MEDINA VELEZ ITALO LEONEL	0301458600 ✓

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar y de personal, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 080-CAJ-CJ-05-CNTTT, Mayo 09 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO QUITO VERDUGO CIA. LTDA"**, domiciliada en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

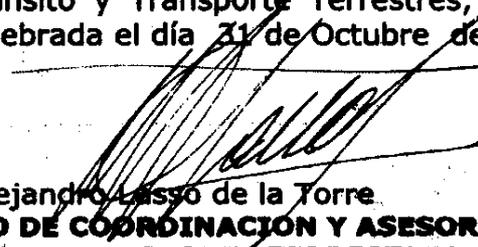
Que, mediante Informe No. 005-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 05 de Agosto del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 080-CAJ-CJ-2005-CNTTT, Mayo 09 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

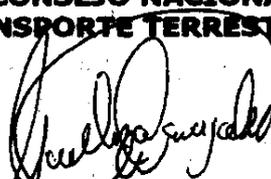
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de carga Pesada "**TRANSPORTE PESADO QUITO VERDUGO CIA LTDA.**", domiciliada en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Octubre del 2005.


Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.



Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

08

IMPRESO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212889
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2008 3:27:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE PESADO QUITO VERDUGO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

* BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 870100288 abierta el 7 de abril de 2006 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION** que se denominará TRANSPORTE PESADO QUITO VERDUGO CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>QUITO NARVAEZ CESAR NAPOLEON</u>	<u>\$ 34,00 /</u>
<u>QUITO VERDUGO GLADYS EMPERATRIZ</u>	<u>\$ 34,00 /</u>
<u>QUITO VERDUGO SEGUNDO CESAR</u>	<u>\$ 34,00 /</u>
<u>QUITO VERDUGO NUBE DEL CISNE</u>	<u>\$ 34,00 /</u>
<u>QUITO VERDUGO JAIME ALFONSO</u>	<u>\$ 34,00 /</u>
<u>QUITO VERDUGO MARIA DEL CARMEN</u>	<u>\$ 34,00 /</u>
<u>QUITO VERDUGO MARIA EUGENIA</u>	<u>\$ 34,00 /</u>
<u>QUITO VERDUGO JHON PATRICIO</u>	<u>\$ 100,00 /</u>
<u>QUITO VERDUGO OMAR PAUL</u>	<u>\$ 34,00 /</u>
<u>GUILLEN CARDENAS WALTER GUSTAVO</u>	<u>\$ 34,00 /</u>
<u>MEDINA VELEZ ITALO LEONEL</u>	<u>\$ 34,00 /</u>
TOTAL	\$ 440,00 /

El deposito sera entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañia, una vez que el señor Superintendente de Compañias o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que esta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañia en formación no llegare a constituirse, este depósito sera reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañias o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengara intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 30 dias o más.

Azogues, 7 de abril de 2006

Lugar y Fecha de emisión.

BANCO INTERNACIONAL S.A.



Ruiz Pacheco
Firma Autorizada

Así constan los documentos habilitante que se hicieron mención, los mismos que se dejan agregados a la presente escrituras, para cuyo otorgamiento se observaron las formalidades de ley. Y, leído que les fue este instrumento por mí el Notario, se ratifican en su contenido, y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) César Quito N.- C.C. 030020777-6.- f) Gladys Quito V.- C.C. 030049060-4.- f) César Quito V.- C.C. 0300472446.- f) Ilegible.- Nube Quito Verdugo.- C.C. 030065037-1.- f) Alfonso Quito.- C.C. 030075848-9.- f) Ilegible.- María del C. Quito V.- C.C. 030092327-3.- f) Eugenia Quito V.- C.C. 030092360-4.- f) Patricio Quito V.- C.C. 030084800-9.- f) Ilegible.- Omar P. Quito V.- C.C. 030124180-8.- f) Walter Guillen C.- C.C. 0301116786.- f) Ilegible.- Italo L. Medina Vélez.- C.C. 0301458600.- f) Doctor Rolando Ruiz Vázquez. Notario.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO
Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN AZOGUES

RAZON: DOY FE: Que el día de hoy, viernes 6 de marzo de 2009, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de la ciudad de Cuenca, he marginado en el respectivo protocolo la resolución Nro. 09. C. DIC. 113, de las aprobación de la constitución de la Compañía "TRANSPORTE PESADO QUITO VERDUGO CITA LTDA"..



Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

Con el No.25, del Registro Mercantil, queda inscrita la presente Escritura; así como la Resolución No.09-C-DIC-113, de La Intendencia de Compañías.- Azogues, Marzo 16 de 2009.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.-

